56-P/49

La Plata, enero de 1949.-

Señor Presidente de la Honorable Convención Constituyente

Diputado constituyente D. Domingo A.Mercante

BUENOS AIRES

Ejercitando el inalienable derecho de peticionar, consagrado invariablemente en nuestra Patria, y no obstante que nosotros, los del pueblo, hemos designado libremente nuestros Representantes ante esa augusta Convención, con mandato para que actúen como depositarios de la soberanía política; me permito hacer llegar a V.H. modestas sugestiones en forma de anteproyectos con la esperanza de contribuir en alguna medida a revelar el pensamiento concreto del ciudadano preocupado por la suerte de las instituciones estatales y que, en la función pública y en su formación cívica, ha aprendido a querelas como sillares indestructibles de nuestra organización definitiva.-

No me mueve en esta presentación ninguna vanidad personal pues se advertirá fácilmente que lo sugerido no es producto de extraordinaria cerebración científica innovadora, sino el resultado de la valoración de la operancia de normas positivas vigentes en su mayor parte en las constituciones de la R.O. del Uruguay y de la provincia de Buenos Aires, adaptadas al estado federal.-

Brevemente, en razón de la reconocida versación de los miembros de V.H., referiré los principales argumentos que me impulsan a sugerir estas creaciones:

TRIBUNAL DE CUENTAS

Establece la Constitución vigente que el juzgamiento de la cuenta de inversión, realizada por el Poder Administrador, se efectuará por una Comisión bicameral (Congreso).

Hay abundante material en las convenciones constituyentes de Bs.Aires de 1889 y 1934, demostrativo del fracaso del sistema -que existía en este Estado- y que valen para el caso. Evidentemente que un Cuerpo estrictamente político como es el Congreso no puede permitir a sus miembros la suficiente dedicación

//////

///sin desmedro de sus funciones específicas, para juzgar cuentas que requieren prolijo y detenido exámen.

La mejor organización del estado democrático requiere el control jurisdicción propugnado, para satisfacción del gobernante y de su pueblo que aporta al Erario las rentas administradas.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

La iniciativa me la ha sugerido la lectura de la constitución uruguaya -aunque personalmente no participe del detallismo con que lo organiza- y de la recordada Constitución de nuestra Provincia en cuanto al conocimiento de estas causas en forma originaria.

La exégesis jurídica de la institución podemos leerla en la nota de remisión del anteproyecto de Cód. de Procs. de lo contencioso-administrativo para Buenos Aires, elaborado por el doctor Luis V. Varela y en los comentarios a sus artículos, en forma suficiente demostrativa de la necesidad de independizar de las comunes, estas controversias.

La creación de un Tribunal de este tipo traería aparejada una justareducción de las causas que, por apelación, llegan hasta la Corte Suprema, y su más rápida eludicación.-

REFORMA DE LA CONSTITUCION

Considero que con esta nueva redacción el Art. 30 quedará en forma tal que se podrá determinar claramente:

a) Que la declaración de necesidad de reforma es un acto estrictamente legislativo y no una ley en la quepodría suponerse la participación del P.Ejecutivo en lo que se refiere a su promulgación;

b) Que podrían incorporarse enmiendas juzgadas en cierto modo como menores y necesarias, sin convocar especialmente a una Convención y sólo convalidadas con el plebiscito.

Saludo al señor Presidente con todo respeto.

OSWALDO MAXIMO BEZZI

Ciudadano argentino M.I. 1.144.007
domicilio: 59-1439 La Plata

A N T E P R O Y E C T O

LA CONVENCION CONSTITUYENTE-

SANCIONA:

TRIBUNAL DE CUENTAS

Art..... El exámen de las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas nacionales, será efectuado por un Tribunal de Cuentas, integrado por un presidente abogado y cinco vocales contadores públicos, todos inamovibles. Serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y sujetos a remoción en los mismos casos e igual procedimiento que los miembros de la Corte Suprema.

Art..... El Tribunal de Cuentas tiene facultad para aprobar o desaprobar las cuentas aludidas en el artículo anterior; y, en este último caso indicará el agente público responsable, correspondiendo la ejecución de sus resoluciones al Procurador del Tesoro.-

OSVALDO MAXIMO BEZZI

A N T E P R O Y E C T O

LA CONVENCION CONSTITUYENTE-

SANCIONA:

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Art..... La ley organizará un Tribunal de lo Contencioso-administrativo, compuesto de tres miembros que deberán reunir las mismas condiciones exigidas para los de la Corte Suprema, gozarán de sus prerrogativas y estarán sujetos al mismo procedimiento para su remoción.

Art..... El Tribunal conocerá originaria y exclusivamente en las causas contencioso-administrativas, previa denegación o retardación de la autoridad administrativa competente al reconocimiento del derecho gestionado.

La ley determinará el plazo dentro del cual podrá deducirse la acción y los procedimientos del juicio.-

---

OSVALDO MAXIMO BEZZI

A N T E P R O Y E C T O

LA CONVENCION CONSTITUYENTE-

SANCIONA:

REFORMA DE LA CONSTITUCION

Art. 30- La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros presentes; de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El proyecto de declaración será tramitado en la forma determinada para la sanción de las leyes en ambas Cámaras del Congreso, e indicará si la reforma será total o parcial; y, en este último caso, las partes o artículos que serán revisados;

b) La declaración establecerá si habrá de convocarse o no a una Convención reformadora. En este último caso contendrá la enmienda proyectada y ésta será sometida a plebiscito en la primera elección que se realice. El voto será expresado en pro o en contra de la enmienda y su resultado se comunicará por la autoridad electoral al Poder Ejecutivo y al Congreso, para su cumplimiento.

c) En caso de convocarse a una convención reformadora, se expresará la forma de su funcionamiento, plazo dentro del cual deberá dar término a su cometido, condiciones necesarias para ser diputado constituyente e incompatibilidades;

d) Las enmiendas aprobadas en plebiscito y las sancionadas por la Convención reformadora, serán promulgadas como parte integrante de la Constitución.-

---

OSVALDO MAXIMO BEZZI